Comercio,
Industria y Turismo

RESOLUCIÓN NÚMERO_____DE_____

Por la cual se deroga la Resolución número 1209 de 3 de agosto de 2022 y se desarrolla el modelo de atención del Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa -SIED-

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 2 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 2.2.3.8.2.4 y 2.2.3.8.3.1. del Decreto 1104 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto 210 de 2003 establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene dentro de sus funciones la de formular la política de incentivos a la inversión extranjera y coordinar las estrategias gubernamentales dirigidas a incrementar la competitividad del país como receptor de inversión extranjera; así como las de promover, coordinar y desarrollar con las entidades competentes sistemas de información económica y comercial para apoyar la gestión de los empresarios, y coordinar la ejecución de la política de comercio exterior con las distintas entidades de la administración pública que tienen asignadas competencias en esta materia.

Que, de acuerdo con el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dictar las resoluciones y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Programa de Apoyo a la Diversificación e Internacionalización de la Economía Colombiana, adoptado y financiado a partir de lo establecido en el Documento CONPES 3973 de 2019, Identificó que para la atracción y facilitación de la Inversión Extranjera Directa es conveniente el "*establecimiento de la figura del intermediario imparcial para la resolución de conflictos (Ombudsperson por su nombre en sueco) de inversión, fundamental para resolver consultas y dificultades de los inversionistas en temas impositivos, financieros, propiedad intelectual, entre otros, relacionados con hacer negocios en Colombia; así como para prevenir posibles disputas internacionales, mejorando de manera sistémica el clima de inversión*".

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que en la Rama Ejecutiva existen entidades y organismos que ofertan diferentes servicios que tienen relación con la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa, mediante el Decreto 1644 de 2021 el Gobierno nacional adicionó el Capítulo 8 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, con el objetivo de regular dos herramientas de facilitación de la inversión extranjera directa en el país: (i) la Ventanilla Única de Inversión- VUI y (ii) el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa – SIED; como mecanismos para facilitar el

cumplimiento de trámites y procedimientos para que los inversionistas que deseen realizar inversión extranjera directa puedan establecerse y operar en Colombia.

Que mediante el Decreto 1104 de 2024 se modificó el Decreto 1074 de 2015 y, en particular, lo regulado por el Decreto 1644 de 2021.

Que el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa – SIED tiene el propósito de mejorar, de manera sistémica, el clima de inversión, a través de un conjunto de niveles y herramientas a disposición del inversionista extranjero, con el objetivo de gestionar las dificultades de los inversionistas en temas impositivos, financieros, de propiedad intelectual, entre otros, relacionados con trámites y servicios que hacen parte de la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa y que son competencia de alguno de los organismos y entidades que integran la Rama Ejecutiva del nivel nacional; propendiendo por la prevención de posibles controversias internacionales.

Que para que opere el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa - SIED es necesario desarrollar las condiciones y el procedimiento para el funcionamiento del modelo de atención y definir aspectos tales como: Registro, filtros, tiempos, entre otros, tendientes a la puesta en funcionamiento de los canales de ingreso de solicitudes y mecanismos de respuesta a las solicitudes de los inversionistas, dinamizando así, la cadena de facilitación extranjera y todos los trámites o servicios relacionados con la atracción, realización y retención de inversiones extranjeras directas en Colombia.

Que el presente acto administrativo, fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1 de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desde el x de 2024 hasta el x de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto establecer condiciones para el funcionamiento del Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa -SIED-, creado por el Capítulo 8, Título 3 de la Parte 2, Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y modificado por el Decreto 1104 de 2024. Adicionalmente, regula la gestión de las solicitudes presentadas por inversionistas extranjeros a través de la Ventanilla Única de Inversión -VUI-.

Artículo 2. SERVICIO DE FACILITACIÓN DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA -SIED-. El Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa -SIED- opera, por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de ProColombia, como un modelo de atención escalonado, a través de la

Ventanilla Única de Inversión -VUI-, con el objetivo de gestionar las dificultades de los inversionistas extranjeros relacionadas con trámites y servicios que hacen parte de la cadena de facilitación de la inversión extranjera directa y que son competencia de alguno de los organismos y entidades que integran la Rama Ejecutiva del nivel nacional, propendiendo por la prevención de posibles controversias internacionales.

El SIED gestiona las solicitudes presentadas por inversionistas extranjeros en relación con la atracción, realización y retención de inversiones extranjeras directas en Colombia.

Artículo 3. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES. Las solicitudes presentadas al Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa -SIED-, a través de la VUI, de las que trata el artículo 2.2.3.8.3.2. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1104 de 2024, serán gestionadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la radicación de la solicitud. Este plazo podrá prorrogarse por un plazo de quince (15) días hábiles adicionales atendiendo a la complejidad del caso. En este último evento se informará de ello al inversionista.

Los enlaces institucionales de los organismos y entidades de la cadena de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de que trata el artículo 2.2.3.8.3.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1104 de 2024, tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para responder las solicitudes que sean enviadas por el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa -SIED-, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015. La solicitud a otra entidad interrumpirá el término de quince (15) días hábiles previsto por el inciso inmediatamente anterior.

El Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa -SIED- dispondrá de máximo cinco (5) días hábiles para remitir la solicitud a los enlaces institucionales de los organismos y entidades de la cadena de facilitación de la IED de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Artículo 4. CONTENIDO DEL FORMULARIO DE REGISTRO. En el formulario de registro disponible en la Ventanilla Única de Inversión - VUI, el inversionista extranjero deberá suministrar información suficiente que permita analizar la solicitud, proporcionando, entre otra, la siguiente información:

1. Características generales de la inversión.

2. Datos de contacto del inversionista.

3. Descripción de la consulta o dificultad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información suministrada por el inversionista será considerada como pública clasificada, atendiendo a lo señalado por la Ley 1712 de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la información suministrada por el inversionista consista en datos personales deberá darse cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. Además, deberán

adoptarse medidas de responsabilidad demostrada que sean útiles, apropiadas, comprobables y efectivas para garantizar un debido tratamiento de esa información.

ARTÍCULO 5. EVALUACIÓN INICIAL. Una vez radicada la solicitud a través de la VUI y a partir de la información consignada en el Formulario de Registro, se evaluarán las siguientes variables:

i. Que sea presentada por inversionistas extranjeros en relación con el establecimiento, permanencia, expansión y retención de inversiones extranjeras directas en Colombia;

ii. Que involucre el actuar de organismos y entidades que integran la Rama Ejecutiva -nivel nacional-.

iii. Que no se trate de una controversia entre privados;

iv. Que no se trate de una dificultad con un ente de control; producto de decisiones judiciales; derivada de o relacionada con un contrato; o fruto de expropiación;

v. Que el inversionista no haya tomado otra acción paralela para buscar una solución a dicha dificultad (como puede ser una acción legal ante instancias nacionales o internacionales) y la misma se encuentre en curso.

vi. Que el inversionista haya consultado directamente con la entidad correspondiente y se hayan superado los plazos de respuesta establecidos.

ARTÍCULO 6. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ADICIONAL. El Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa -SIED- podrá solicitar al inversionista información adicional en cualquier etapa del procedimiento. El inversionista tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para suministrar dicha información. En el evento en que el inversionista no suministre la información solicitada se entenderá que ha desistido de su solicitud.

ARTICULO 7. CAMBIOS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL, DE POLÍTICA PÚBLICA O CAMBIOS REGULATORIOS. El Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa -SIED-, en apoyo a la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá identificar y analizar las solicitudes relacionadas con cambios de política institucional, política pública o cambios regulatorios para su posterior escrutinio por el Comité IED-SIFAI establecido en el artículo 2.2.3.8.4.3. del Decreto 1104 de 2024.

ARTÍCULO 8. RESPUESTA AL INVERSIONISTA. La respuesta al inversionista se hará por conducto del Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa -SIED-, ProColombia o directamente por la entidad a cargo del trámite. En este último evento, aplicará lo establecido por el artículo 2.2.3.8.3.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1104 de 2024.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial y deroga íntegramente la Resolución número 1209 de 3 de agosto de 2022.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ

Elaboró:	Santiago Díaz Cediel – Asesor, Servicio de Facilitación a la Inversión Extranjera Directa
Revisó:	Sandra Gómez Prada, Gerente, Servicio de Facilitación a la Inversión Extranjera Directa
Revisó:	Víctor Manuel Bernal Callejas, Asesor, Dirección de Inversión Extranjera y Servicios
Aprobó:	Paola Santanilla Narváez – Directora de Inversión Extranjera y Servicios
Aprobó:	Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica